



Notas sobre Recursos Humanos

Por José Náter Gautier



Nuevas reglas para el Servicio de Jurado

La Ley 281 de 27 de septiembre de 2003 enmienda las Reglas de Procedimiento Criminal que hasta ahora regían todo lo referente al servicio de jurado.

Estas reglas se encargaban de, entre otras cosas, determinar quién era elegible para ser jurado en P.R. y cómo se iba a seleccionar a los comisionados que a su vez iban a preparar los listados de jurados de cada municipio. También establecían la forma y manera en que comparecerían y quiénes estarían exentos de servir como jurado, o podrían excusarse. Esto ha sido modificado.

La legislatura plantea que hay serios problemas al momento de seleccionar los jurados y con el ánimo de resolver ese problema derogan las Reglas de Procedimiento Criminal 96, 97, 98, 99, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108.

La nueva ley crea un negociado para la administración del Servicio de Jurado que tendrá un Director que estará a cargo de la creación de un registro matriz y distribuirá los jurados de acuerdo a las necesidades de cada Región Judicial. Será este Director quien hará la función que antes hacían los Comisionados.

¿Quiénes podrán servir como jurado? Toda persona que haya cumplido 18 años, haya residido en P.R., un (1) año y noventa (90) días en la región judicial donde se celebrará el juicio, deberá saber leer y escribir, no haber sido convicto por delito grave o que implique depravación moral, y estar física y mentalmente apto para servir como jurado. Se eliminó el requisito de ser ciudadano de los Estados Unidos y del E.L.A.

La ley dispone que todo el que cumpla con estos requisitos tiene una obligación de servir como jurado y que se le citará por lo menos 10 días antes de la fecha en que se requiera su presencia.

Otros derechos que le asisten a las personas citadas para servir como jurados son:

- Si está empleado por la empresa privada tendrá derecho a disfrutar de una licencia con paga de su patrono hasta un máximo de 15 días laborables y si se extiende podrá cargar el tiempo a su licencia regular de vacaciones. El Secretario del Tribunal deberá expedir una certificación donde claramente conste el día, hora y tiempo que el empleado dedicó a su comparecencia como jurado. Será obligación del empleado, para tener derecho a la protección de esta ley, informar a su patrono por lo menos 5 días laborables antes de la fecha para la cual fue citado, a menos que haya causa que justifique que se notifique con menos tiempo.
- Si estuviere desempleado o agotó la licencia recibirá el pago por dieta.
- Recibirá reembolso de gastos de transportación.
- Recibirá reembolso de los gastos de alimentación.
- No será despedido por el solo hecho de servir como jurado.

La reglamentación derogada determinaba quiénes estaban exentos de

servir como jurado, por ejemplo: los sacerdotes, el pequeño comerciante que no tenga persona para atender su negocio, los médicos, los farmacéuticos, los embalsamadores, los policías, entre otros. La nueva ley establece que no podrá dispensarse a nadie por motivo trivial, ni por inconveniencias en sus negocios o asuntos personales. Se podrá diferir del servicio únicamente por motivo de su estado de salud, o la enfermedad o muerte de algún miembro de su familia o grave peligro de daño o ruina de su propiedad.

En la nueva ley, el Tribunal podrá dispensar a agentes del orden público, a miembros de las fuerzas armadas, a empleados de la rama judicial, a fiscales, o a procuradores de menores. Estarán exentos abogados, oficiales jurídicos o taquígrafos de un abogado; el que esté prestando servicio de jurado en la corte federal y toda mujer que lacta a su hijo menor de 24 meses.

Despedir o amenazar despedir, suspender, reducir el salario o rebajar de categoría a un empleado por el hecho de que haya sido citado para servir como jurado, así como negarse a reinstalar al empleado en su posición, será penalizado con multas que podrán ascender hasta los \$3,000 dólares, además de que podrá ordenarse la reposición del empleado.

Por otro lado, está prohibido descontar de la licencia por vacaciones o por enfermedad los días que esté citado, o que emplee en el servicio de jurado, salvo en los casos en que la ley lo permite.

Con esta nueva legislación se pretende asegurarle a los acusados de delitos graves el que sean juzgados por un jurado cuyos miembros representen los vecinos del distrito del acusado, ampliando el universo de las personas que pueden ser jurado. Por otro lado, también resuelve el malestar que se le ocasionaba a los seleccionados a servir como jurado por la pobre compensación que recibían del Estado Libre Asociado.

Es recomendable que revisen las políticas internas de Recursos Humanos, ajustándolas a esta nueva licencia con paga.

¿Qué hay de nuevo?

Si tienes alguna noticia que compartir con tus colegas, o si deseas publicar algún artículo en El CPA, envíalo a Acté Cestero, en el Colegio CPA, por fax: 787-753-0212 o por e-mail: acestero@colegiocpa.com